

9. Todos los miembros de la F.E.K. tienen el derecho a recibir tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos internos de aquella.

Los miembros de la F.E.K. tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, el incumplimiento de alguno de los requisitos de integración, facultará a la F.E.K. para cancelar dicha integración, previa la instrucción del correspondiente expediente, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y si no se viesen satisfechos en sus derechos ante la jurisdicción ordinaria.

#### Artículo 48.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la F.E.K., según las siguientes condiciones mínimas:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la F.E.K.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

c) Estar asegurados para caso de accidentes deportivos cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 59.2 de la Ley del Deporte y Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

2. La F.E.K. expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

3. Las licencias expedidas por las Federaciones y Delegaciones autonómicas habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la F.E.K., se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta, y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación o Delegación Autónoma abone a la F.E.K. la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

4. Las licencias expedidas por las Federaciones y Delegaciones autonómicas que, conforme a lo previsto en el punto anterior, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

a) Seguro obligatorio a que se refiere el Artículo 59.2 de la Ley del Deporte, cuando se trate de deportistas no profesionales.

b) Cuota correspondiente a la F.E.K.

c) Cuota para la Federación o Delegación deportiva de ámbito autonómico.

#### Artículo 60.

Los Estatutos de la F.E.K. únicamente podrán ser modificados por acuerdo de, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los mismos, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Los Reglamentos de la F.E.K. sólo podrán ser modificados por la Comisión Delegada.

#### Artículo 61.

La propuesta de modificación de los Estatutos a la Asamblea General podrá realizarse:

- Por una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.
- Por la Comisión Delegada.
- Por el Presidente.

La propuesta de modificación de los Reglamentos a la Comisión Delegada corresponde exclusivamente:

- Al Presidente.
- A dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

**17265** *ORDEN ECD/2453/2003, de 10 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote número 525, subastado por la Sala Segre, en Madrid, el día 18 de diciembre de 2002.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos treinta y ocho de la Ley 16/1985, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y cuarenta y uno del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Segre, en Madrid, el día 18 de diciembre de 2002, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 525. Plato hondo de pasta tierna de Buen Retiro (1784-1903), con marcas de flor de lis en manganeso y dos «ces» contrapuestas, enlazadas e incisas. Decorado con un arbusto de flores Kakiemon, con un crisantemo y una peonía y hojas verdes. Medidas: 24 cm de diámetro.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de dos mil doscientos cincuenta euros (2.250 euros), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite en el Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias «González Martí», de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Madrid, 10 de junio de 2003.—P. D. (O. de 1-02-01, BOE del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**17266** *ORDEN ECD/2454/2003, de 24 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre los lotes números 3357 y 3430, subastados por la «Sala Durán», en Madrid, el día 26 de mayo de 2003.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para Patrimonio Nacional - Dirección de Actuaciones-Histórico-Artísticas, con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Durán, en Madrid, el día 26 de mayo de 2003, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote n.º 3357: «Atentado cometido contra la vida de S. M. la Reina doña Isabel II el día 2 de febrero de 1852». Resumen de noticias. Cádiz, Imp. de El Comercio. 1852. 8.º. alargado, hol., planos roz. 88 p.

Lote n.º 3430 (pliego satírico). «Aleluyas sin censura de la vida un poco dura con mácula y un borrón de un soberano Borbón»-B, Imp. Acosta. Folio mayor. Consta de 42 viñetas satíricas sobre la vida de Alfonso XIII, desde su nacimiento hasta su salida para el exilio.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora de los precios de remate de 50 y 100 euros respectivamente, cuyo total asciende a ciento cincuenta euros (150 euros), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público